



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

SECCION DE FOMENTO

Negociado 3.º — Carreteras.

Relación nominal de propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en término de Cimanes, con destino á la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Cabosalles.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Nombres de los arrendatarios	Residencia	Clase de las fincas	OBSERVACIONES
TÉRMINO DE CIMANES					
1	Herederos del Marqués de Ferreras.	Saturnio Gómez.	Madrid.	Huertos.	
2	Gabriel Fernández.	»	»	Prado.	
3	Manuel Fernández.	»	Cimanes.	Idem.	
4	Gabriel de Paz.	»	Idem.	Idem.	
5	Herederos del Marqués de Ferreras.	Gabriel de Paz.	Madrid.	Idem.	
6	Pablo Estrada.	»	»	Idem.	
7	Herederos del Marqués de Ferreras.	Pascual Palomo.	»	Idem.	
8	Gabriel Fernández.	»	»	Idem.	
9	Gabriel de Paz.	»	»	Idem.	
10	Marcelino Palomo.	»	»	Idem.	
11	Nemesio Palomo.	»	»	Idem.	
12	Jerónimo Fernández.	»	»	Tierra de labor.	Trigal, regadío
13	Leonardo García.	»	Azudón.	Idem.	Idem
14	Angel Suárez.	Antonio Díez.	Secarejo.	Idem.	Idem
15	Marta García.	»	Cimanes.	Idem.	Idem
16	Saturnio Gómez.	»	»	Idem.	Idem
17	Antonio Velasco.	»	»	Idem.	Idem
18	Angel Blanco.	»	»	Idem.	Idem
19	Joaquín Fernández.	»	Azudón.	Idem.	Idem
20	Tomás Palomo.	»	Cimanes.	Tierra.	Idem
21	José Fernández.	»	Azudón.	Prado.	Idem
22	Cipriano Fernández.	»	Idem.	Idem.	Idem
23	Tomás Palomo.	»	Cimanes.	Tierra de labor.	Idem
24	Marcelino Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
25	Pascual Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
26	Ildefonso Campelo.	»	Idem.	Idem.	Idem
27	Gabino Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
28	Manuel García.	»	Idem.	Idem.	Idem
29	Francisco Fernández.	»	Secarejo.	Idem.	Idem
30	Blas Blanco.	»	Quintanilla.	Tierra.	Riegos
31	Bautista Sánchez.	»	Secarejo.	Idem.	Idem
32	Cipriano Fernández.	»	Azudón.	Idem.	Idem
33	José Martínez.	»	Idem.	Idem.	Idem
34	Herederos Sr. Llamas.	Francisco Palomo.	León.	Idem.	Idem
35	Manuel Fernández.	»	Azudón.	Idem.	Idem
36	Luis Díez.	»	Idem.	Idem.	Idem
37	Marta García.	»	Cimanes.	Idem.	Idem
38	Tomás García.	»	Idem.	Idem.	Idem
39	Marta Campelo.	»	Idem.	Idem.	Idem
40	Tomás Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
41	Nemesio Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
42	Manuel Palomo.	»	Idem.	Idem.	Idem
43	Esteban García.	»	Azudón.	Idem.	Idem
44	Joaquín Campelo.	»	Idem.	Idem.	Idem
45	Isidura Díez.	»	Villanquel.	Idem.	Idem
46	Anastasio Román.	»	Cimanes.	Idem.	Idem
47	Juan García.	»	Idem.	Idem.	Idem
48	Herederos del Marqués de Ferreras.	Maria Juana Gómez.	Madrid.	Prado.	Idem
49	Francisco García.	»	Cimanes.	Idem.	Idem
50	Lorenzo Díez.	»	Azudón.	Tierra.	Idem
51	Ignacio Campelo.	»	Idem.	Idem.	Idem
52	Pascual Palomo.	»	Cimanes.	Prado.	Idem

TÉRMINO DE AZADÓN

53	Cipriano Fernández		Azadón	Tierra	Secano
54	Heliodoro Vullinas	Pablo Estrada	León	Idem	Idem
55	José Díez		Azadón	Idem	Idem
56	Herederos de Marqués de Ferreras	Celedonio Fernández	Madrid	Idem	Idem
57	Herederos de Juan Román		Villarroquel	Idem	Idem
58	Marcelino Fernández		Cimanes	Idem	Idem
59	Juan Antonio Fernández		Azadón	Idem	Idem
60	Angel Suárez Sánchez		Secarejo	Idem	Idem
61	Joaquín Campelo		Azadón	Idem	Idem
62	Martín García		Cimanes	Idem	Idem
63	José Román			Idem	Idem
64	Leonardo García		Azadón	Idem	Idem
65	Lorenzo Díez		Idem	Idem	Idem
66	Faustino Díez		Cimanes	Idem	Idem
67	José Román		Idem	Idem	Idem
68	Joaquín Campelo		Azadón	Idem	Idem
69	Jenaro Suárez		Idem	Idem	Idem
70	Gabriel García		Cimanes	Idem	Idem
71	Angel García		Villarroquel	Idem	Idem
72	Ramón Domínguez		Azadón	Idem	Idem
73	Cipriano Fernández		Idem	Idem	Idem
74	José Martínez		Idem	Idem	Idem
75	Marcelo Suárez		Idem	Idem	Idem
76	Angel Suárez Díez		Secarejo	Idem	Idem
77	Secundino Gómez		León	Linar	Idem
78	Antonio Suárez		Azadón	Tierra	Idem
79	Fernando Fernández		Idem	Idem	Idem
80	José Díez		Idem	Idem	Idem
81	Luis Díez		Idem	Idem	Idem
82	Ignacio Fernández		Idem	Idem	Idem
83	Joaquín Fernández		Idem	Idem	Idem
84	Lorenzo Díez		Idem	Idem	Idem
85	Manuel Fernández		Idem	Idem	Idem
86	Manuel Román			Idem	Idem
87	Froilán Fernández			Idem	Idem
88	Lorenzo Díez			Idem	Idem
89	Cayetano García			Idem	Idem
90	Atanasio Díez			Idem	Idem
91	Luis Díez			Idem	Idem
92	Nicolás García		Cimanes	Idem	Idem
93	Ignacio Fernández		Azadón	Idem	Idem
94	Alejandro Arias		Idem	Idem	Idem
95	Nemesio Palomo		Cimanes	Idem	Idem
96	Cayetano García		Azadón	Idem	Idem
97	José Martínez		Idem	Idem	Idem
98	Cayetano García		Idem	Idem	Idem
99	José Martínez		Idem	Idem	Idem
100	Cayetano García		Idem	Idem	Idem
101	Manuel Fernández		Idem	Idem	Idem
102	Tomás Palomo Sánchez		Cimanes	Idem	Idem
103	Angel Suárez Sánchez		Secarejo	Idem	Idem
104	Lorenzo Díez		Azadón	Idem	Idem
105	Luis Díez		Idem	Idem	Idem
106	Lorenzo Díez		Idem	Idem	Idem
107	Angel Fernández		Secarejo	Idem	Idem
108	Faustino Díez		Cimanes	Idem	Idem
109	Marcelo García		Secarejo	Idem	Idem
110	José Díez		Azadón	Idem	Idem
111	Cipriano García		Idem	Idem	Idem
112	Juan Antonio Fernández		Idem	Idem	Idem
113	Celedonio Fernández		Cimanes	Idem	Idem
114	José Martínez		Azadón	Idem	Idem
115	José Díez		Idem	Barreras	Idem
116	Celostino García		Idem	Tierra	Idem
117	Santiago Suárez		Idem	Idem	Idem
118	Rosa Fernández		Idem	Linar	Idem
119	Herederos de Francisco Suárez		Idem	Idem	Idem
120	Paula García		Idem	Idem	Idem
121	Luis Díez		Idem	Idem	Idem
122	Manuel Román		Idem	Idem	Idem
123	Luis Díez		Idem	Idem	Idem
124	Maria Díez		Idem	Idem	Idem
125	Capellania de Ntra. Sra. del Rosario		Idem	Idem	Idem
126	Isidoro Román		Cimanes	Idem	Idem
127	José Román		Idem	Idem	Idem
128	Micela Blanco		Idem	Idem	Idem
129	Gaspár Suárez		Idem	Idem	Idem
130	Antonio Suárez		Azadón	Idem	Regadio
131	Hermenegildo Fernández		Secarejo	Idem	Idem
132	Celedonio Fernández		Cimanes	Idem	Idem
133	Manuel Palomo		Idem	Idem	Idem
134	José Fernández		Azadón	Idem	Idem
135	Ignacio Campelo		Idem	Idem	Idem
136	José Campelo Fernández		Secarejo	Idem	Idem
137	Benito Fernández		Cimanes	Idem	Idem
138	Isidoro Román		Idem	Idem	Idem
139	Cipriano Fernández		Azadón	Idem	Idem
140	José Martínez		Idem	Idem	Idem
141	Juan Antonio Suárez		Secarejo	Idem	Idem

142	Cipriano Fernández		Azadón	Barrial	Secano
143	Beliodoro Vallinas	Pablo Estrada	León	Idem	Idem
144	Luis Díez		Azadón	Idem	Idem
145	Antonio Suárez		Idem	Idem	Idem
146	José Martínez		Idem	Idem	Idem
147	Cipriano Fernández		Idem	Tierra	Idem
148	Fernando Fernández		Idem	Idem	Idem
149	Manuel Fernández		Idem	Idem	Idem
150	Vicente Suárez		Idem	Idem	Idem
151	Laureano Fernández		Idem	Idem	Idem
152	Ignacio Campelo		Idem	Idem	Idem
153	Ángel Sánchez		Cimanes	Idem	Idem
154	Vicente Fernández		Azadón	Idem	Idem
155	Ignacio Fernández		Idem	Idem	Idem
156	Marcelo Suárez		Idem	Idem	Idem
157	José Díez		Idem	Idem	Idem
158	Ignacio Fernández		Idem	Idem	Idem
159	Antonio Suárez		Idem	Idem	Idem
160	Manuel Fernández		Idem	Idem	Idem
161	Gabriel García		Cimanes	Erial	Idem
162	Isidoro Román		Idem	Idem	Idem
163	Antonio Suárez		Azadón	Tierra	Idem
164	Luis Díez		Idem	Idem	Idem
165	Santiago Suárez		Idem	Idem	Idem
166	Herederos de Benito Gómez		Secarejo	Idem	Idem
167	Ángel Suárez		Idem	Idem	Idem
168	Antonio Suárez		Idem	Idem	Idem
169	Capellania de Ntra. Sra. del Rosario		Idem	Idem	Idem
170	Luis Díez		Azadón	Idem	Idem
171	Lorenzo Díez		Idem	Idem	Idem
172	José Fernández		Idem	Idem	Idem
173	Joaquín Díez		Idem	Idem	Idem
174	Vitorio Arias		Idem	Idem	Idem
175	Atanasio Díez		Idem	Idem	Idem
176	Ángel Suárez		Secarejo	Idem	Idem
177	Tomás García		Azadón	Idem	Idem
178	Ramón Domínguez		Idem	Huerta	Regadio
179	Cipriano Fernández		Idem	Tierra	Secano
180	Faustino Díez		Cimanes	Idem	Idem
181	Ignacio Campelo		Azadón	Idem	Idem
182	Manuel Román		Idem	Idem	Idem
183	José Campelo		Secarejo	Idem	Idem
184	Ángel Suárez		Villarroquel	Idem	Idem
185	Juan Antonio Suárez		Secarejo	Idem	Idem
186	Ángel Fernández		Idem	Idem	Idem
187	Lorenzo Díez		Azadón	Idem	Idem
188	Leonardo García		Idem	Idem	Idem
189	Santiago Suárez		Idem	Idem	Idem
190	Faustino Díez		Cimanes	Idem	Idem
191	Antonio Suárez		Azadón	Idem	Idem
192	Fernando Fernández		Idem	Idem	Idem
193	Ángel Fernández		Secarejo	Idem	Idem
194	Marcelo García		Idem	Idem	Idem
195	Miguel Díez		Idem	Idem	Idem
196	Francisco Martínez		Cimanes	Idem	Idem

TÉRMINO DE SECAREJO

197	Manuel Álvarez		Secarejo	Barrial	Secano
198	Herederos de Benito Gómez		Idem	Idem	Idem
199	Esteban García		Azadón	Idem	Idem
200	Ignacio Campelo		Idem	Idem	Idem
201	Simón García		Secarejo	Idem	Idem
202	Lorenzo Díez		Azadón	Idem	Idem
203	José Campelo Fernández		Secarejo	Idem	Idem
204	Cayetano García		Azadón	Idem	Idem
205	Ángel Suárez		Secarejo	Idem	Idem
206	Herederos del Marqués de Ferreras	Manuel García	Madrid	Idem	Idem
207	Herederos de Francisco Suárez	Froilán García	Azadón	Idem	Idem
208	Miguel Díez		Secarejo	Idem	Idem
209	Pablo Suárez		Idem	Idem	Idem
210	Tomás García		Cimanes	Idem	Idem
211	Anastasia Fernández	Simón Suárez	San Román	Idem	Idem
212	Francisco García		Secarejo	Idem	Idem
213	Miguel Martínez		Villarroquel	Idem	Idem
214	Francisco Fernández	José Campelo	Secarejo	Idem	Idem
215	Manuel García		Idem	Idem	Idem
216	José Rodríguez		Idem	Idem	Idem
217	Manuel Suárez		Idem	Idem	Idem
218	Manuel Campelo		Idem	Idem	Idem
219	Matía Díez		Azadón	Idem	Idem
220	Rosa Fernández		Secarejo	Idem	Idem
221	Manuel Suárez		Idem	Idem	Idem
222	Hermenegildo Fernández		Idem	Idem	Idem
223	Manuel Suárez		Idem	Idem	Idem
224	Manuel García		Idem	Idem	Idem
225	Cipriano Fernández		Azadón	Idem	Idem
226	Perfecto García		Secarejo	Idem	Idem
227	Ángel Suárez		Villarroquel	Idem	Idem
228	Herederos de Benito Gómez		Secarejo	Tierra	Padregal
229	Francisco Fernández		Idem	Idem	Idem
230	José Martínez		Azadón	Idem	Idem

320	Comida aprovechamiento.....		Villarroquel.....	Tierra.....	Regadío
321	Santos Pérez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
322	Angel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
323	Miguel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
324	Victoriano García.....		Idem.....	Idem.....	Idem
325	Antonio Díez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
326	Pedro Rodríguez.....		Sant. Molinillo.....	Idem.....	Idem
327	Victoriano García.....		Villarroquel.....	Idem.....	Idem
328	Gabriel Velasco.....		Idem.....	Idem.....	Idem
329	Manuel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
330	Antonio Díez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
331	Angel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
332	Antonio Fernández.....		Idem.....	Idem.....	Idem
333	Manuel Martínez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
334	Angel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
335	Antonio Díez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
336	Francisco García Cadenas.....		Idem.....	Idem.....	Idem
337	Miguel Martínez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
338	Antonio Díez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
339	Miguel Martínez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
340	Miguel Suárez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
341	Bernardo Alvarez.....		Mataluenga.....	Idem.....	Idem
342	Santos Pérez.....		Villarroquel.....	Idem.....	Idem
343	Francisco García Cadenas.....		Idem.....	Idem.....	Idem
344	Antulio Gutiérrez.....	Francisco Martínez.....	Las Omañas.....	Idem.....	Secano
345	José Tapia.....		Mataluenga.....	Idem.....	Idem
346	Isidora Díez.....		Idem.....	Idem.....	Idem
347	Antonio Díez.....		Villarroquel.....	Idem.....	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados presenten dentro del preciso término de veinte días, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta expropiar.

León 9 de Agosto de 1893.—El Gobernador interino, *Eldadio Fernández*.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de Agosto último, se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebús, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmativo de cierta liquidación á cargo de aquella girada:

Resultando que la expresada Compañía remitió á la oficina liquidadora de esta Corte, en 30 de Septiembre del pasado año, una certificación relativa á las obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz que habían de quedar amortizadas en 1.º de Octubre siguiente:

Resultando que la oficina liquidadora referida calificó el acto consignado en dicha certificación de extinción de hipoteca, por resultar cancelada á virtud del mismo la parcial constituida en garantía de las 40 obligaciones que de la extinguida Compañía habían de amortizarse, girando en consecuencia una liquidación al 0'50 por 100, importante, con los honorarios de liquidación, 112'15 pesetas sobre el capital de 22.000, valor de la hipoteca; apareciendo ingresada aquella suma en las arcas del Tesoro, según carta de pago que se acompaña, de 8 del propio Octubre:

Resultando que dentro del plazo reglamentario reclamó D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la liquidación expresada, solicitando que se practicase otra al 0'40 por 100 por el propio capital que sirvió de base á aquella, y alegando en

apoyo de su pretensión que por el art. 2.º de la vigente ley del impuesto de Derechos reales se dispone, que cuando las Sociedades emitan obligaciones hipotecarias se exija dicho tipo de 0'10 por 100 del capital por que se haga la amortización al llevarse ésta á efecto, así por las obligaciones que se emitan después de 1.º de Octubre en que comenzó á regir la nueva ley y reglamento del impuesto, como las que se hayan emitido con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881; alegando también el recurrente que en la vigente legislación por que dicho impuesto se rige se distingue todo lo referente á la constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción del derecho real de hipoteca de lo que se relaciona con la emisión y amortización de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades:

Resultando que la Administración de Contribuciones propuso que se dejase sin efecto la liquidación reclamada y que se girase otra por el tipo solicitado, de conformidad con el núm. 87 de la vigente tarifa, y en vista de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, á pesar de lo que se resolvió por el Delegado en 28 del propio mes, confirmar la liquidación impugnada, fundando dicho acuerdo en que, sobre ser distinto el impuesto devengado en las obligaciones simples del que se devenga en las hipotecarias, y á pesar de que en el art. 13 del vigente reglamento se consigna que si «se emitiesen obligaciones, el capital efectivo desembolsado por los obligacionistas se considere como préstamo y satisfaga el 0'10 por 100, tanto á la emisión como á la amortización», existe el art. 17 de dicho reglamento, en el que se determina y preceptúa que los pagarés, títulos y cédulas con garantía hipotecaria paguen el 0'10 por 100 de su importe en el acto de la emisión, independientemente del devengo que corresponda por la constitución ó extinción de las hipotecas:

Resultando que de dicho acuerdo se alza en tiempo y forma hábiles ante esa Dirección general D. Carlos Grebús, con el carácter y la representación expuesta, reproduciendo su petición ante la oficina provincial y ampliando los argumentos alegados para justificarla, á pesar de lo que, se ha elevado el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que se trata de este expediente de liquidar un documento de cancelación parcial de hipoteca, el cual, según los terminantes preceptos del art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre último, debe contribuir con el 0'50 por 100 del capital garantido por aquella:

Considerando que las cédulas emitidas por particulares en garantía hipotecaria, según la base 2.º de la ley de 30 de Junio de 1892, no sólo están sujetas al impuesto de 0'10 por 100, sino que *independientemente* devengarán el que las corresponda por la constitución y extinción del derecho de hipoteca:

Considerando que, aparte la razón de analogía que pudiera haber para aplicar á las obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades, el precepto de la base 2.º del mencionado art. 17 del reglamento de 25 de Septiembre, no deja lugar á duda en cuanto á que el gravamen impuesto á la cancelación de hipotecas es igualmente aplicable á las obligaciones de Sociedades que á las de particulares:

Considerando que ni el art. 13 de ese mismo reglamento, ni el 2.º de la ley de 25 de Septiembre, que tratan del impuesto de emisión y amortización de obligaciones, se oponen á la letra ni al espíritu de las anteriores disposiciones, según las cuales el impuesto de cancelación de hipoteca debe ser exigido *independientemente* de la forma y carácter de los títulos ó valores representativos del derecho hipotecario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo

Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el acuerdo apelado de la Delegación, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución como de carácter general.

De Real orden: lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que en cumplimiento de orden de la Dirección general de Contribuciones, se inserta en este Boletín para conocimiento del público en general.

León 6 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

Anuncio.

El Real decreto de 29 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 26, contiene en sus varios artículos los que á continuación se transcriben:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 54 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que

les hubieren entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los reciban expedirán los correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos, á su vez, las canjeen por las que á su tiempo hubiereu cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que veagan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los tenga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico, como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyau en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que en cumplimiento de orden de la Dirección general del Tesoro, se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos aquellos á quienes el contenido de los preinsertos artículos pueda interesar.

León 30 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Angel Velaz-Hidalgo.

Negociado de alcoholes.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos en telegrama dirigido á esta Delegación, dice lo siguiente:

«Sin perjuicio de aplicar Real decreto 23 Febrero último en los casos á que se refiere, conforme artículo 78 Reglamento impuesto alcoholes, 29 Agosto próximo pasado, la circulación de alcoholes, aguardientes y licores por el interior del Reino hasta el día 30 del actual, debe realizarse con ventas autorizadas como disponia artículo 45 Reglamento 28 Noviembre 1892. Podrá expedir estos vencidos los que tuvieran existencias legalmente declaradas á la Administración, los fabricantes que han estado concertados y hayau presentado sus solicitudes, con arreglo á la Real orden de 17 del corriente, y los que conforme al artículo 27 Reglamento novísimo presenten sus declaraciones para expedición patentes fabricación, debiendo hacerse referencia á dicho documento en las ventas.»

Lo que se inserta en el BOLETIN oficial de la provincia, para conocimiento del público y para exacto cumplimiento de cuanto se previene en el anterior suscrito.

León 7 Septiembre 1893.—Por orden, Herrero.

Audiencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han

sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre robo y expenciación de moneda falsa, contra Tomás García y otros, Julián Torrado y otro, Sabina Fernández é Isidro Pañena y otros, procedentes del Juzgado de esta capital, las cuales han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 6, 7, 8 y 9 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Pedro Blanco Fuentes, de León
- D. Isidoro León Pardo, de Robledo
- D. Juan Alvarez Mallo, de Santibañez
- D. Blas Gallego González, de Palazuelo
- D. José Carballo Rodríguez, de Trobajo de Abajo
- D. Domingo Santos González, de Fogedo
- D. Francisco Alvarez Garcia, de Piedrasecha
- D. Vicente Gutiérrez Juárez, de Oteruelo
- D. Ginés Juárez Balbuena, de Vegas
- D. Salvador Cañas, de Castrillo
- D. Demetrio Alonso Fernández, de Quintana
- D. Raimundo Ballesteros Fuentes, de Villadungos
- D. Toribio Fernández y Fernández, de Robledo
- D. Facundo Martínez Mercadilla, de León
- D. Marcelino Fernández López, de Quintana
- D. Toribio García Juárez, de Cubanillas
- D. Ignacio Puente Fuentes, de Villafeliz
- D. Eufemio Gutiérrez Sandoval, de Onzonilla
- D. Santos Abatuzas Puente, de Mansilla de las Mulas
- D. Pablo Alonso Díez, de Lorzozana

Capacidades.

- D. Cándido Fernández Quiñones, de León
- D. Antonio González Pérez, de Onzonilla
- D. José Datas Prieto, de León
- D. José González y González, de San Miguel
- D. Matías García, de León
- D. Tomás Mallo López, de idem
- D. Cecilio Díez Garrote, de idem
- D. Julián González Alonso, de Villadungos
- D. Restituto Ramos, de León
- D. Ramón Pallares, de idem
- D. Tiburcio García Solís, de Onzonilla
- D. Simón Flecha González, de Garrafe
- D. Laureano Fernández Garcia, de Celadilla
- D. Marcelino Armeñol, de León
- D. Remigio Martínez, de Villaturiel
- D. Santiago García, de Chozas de Arriba

Supernumerarios.

- D. Marcelino González, de León
- D. Benito Gutiérrez, de idem
- D. Severiano Santos, de idem
- D. Isidoro Amor Bianchi, de idem.

Capacidades

- D. Cayetano Fernández Llamazares, de León
- D. Policarpo Mingote, de idem

Lo que se hace publico en este

BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 48 de la ley citada. León 25 de Agosto de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de las bases 6.º, 7.º y 8.º de omisión del Empréstito municipal, á las once de la mañana del día 14 del corriente, tendrá lugar en la sala de sesiones de las causas consistoriales, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde, el 14.º sorteo de 64 acciones de dicho Empréstito, que han de quedar amortizadas en 1.º de Octubre próximo, verificándose dicho sorteo con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se depositarán en una urna 584 bolas, conteniendo cada una un número correspondiente á cada acción de las emitidas y no amortizadas.

2.º Se extraerán de la urna 64 bolas en ellas contenidas designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas en este sorteo.

Desde el día siguiente al del sorteo estarán expuestas al público los números de las acciones agraciadas, y los tenedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro en la Depositaria municipal desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, para lo cual llenarán un impreso que se les facilitará gratis en Secretaría.

León 9 de Septiembre de 1893.—Mariano Sauz.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

Terminado por la Junta repartidora de consumos y cereales el repartimiento respectivo, para el corriente año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan durante dicho plazo interponer las reclamaciones que versen sobre error ó equivocación en la aplicación del tanto por ciento sobre las unidades contributivas, señaladas á cada vecino en proporción á su clase y número de personas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Quintana y Congosto 31 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Felipe Castaño.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

Está formado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos de líquidos, carnes y alcáholes de este Municipio, del año económico actual, á fin de que todo vecino pueda enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crea asistirle; pasado dicho término, no serán oídas.

Canalejas á 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Valentín Medina

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN oficial, el reparto de consumos del ejercicio corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Vegas del Condado 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Jerónimo Robles.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, de este Ayuntamiento, para el año económico corriente de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho término, no serán oídas.

Laguna de Negrillos 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Ropervuelo del Páramo.

Se halla terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito, del corriente ejercicio económico, y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN oficial de la provincia; durante los cuales pueden aducirse las reclamaciones que creyeren convenirles; pues de no hacerlo, pasado que sea dicho término, no serán oídas ni atendidas.

Se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos. Ropervuelo del Páramo y Septiembre 4 de 1893.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—P. M. del A. y J.: El Secretario, Vicente Garabito.

Alcaldía constitucional de Reyero.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, por la Junta repartidora, para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se interesen en verlo puedan presentar sus reclamaciones si se creyeren agraviados, dentro de dicho término; que después, transcurrido que sea, no serán oídas.

Reyero 2 de Septiembre de 1893.—Cefirino Arenas, Alcalde.

JUZGADOS.

D. Francisco Flórez, aspirante á la judicatura y Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante una plaza de subalterno de este Juzgado, y se anuncia al público para que en el plazo de veinte días puedan solicitarla los que deseen presentarse aspirantes á la misma.

Murias de Paredes Septiembre 1.º de 1893.—Francisco Flórez.—Por mandado de su señoría, Magü Fernández.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la Tasación de Pesetas	
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Tasación de los pastos en Pesetas	RAMÓN		BROZAS				
		Especie	Metros cúbicos	Tasación Plaz.	Grupos Entes.	Tasación Plaz.	Lumajo Plaz.	Lengr.	Cabrío.	Vaca.	Cabra.	Cordero.	Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento		Especie	Cantidad Entes.	Tasación Plaz.	Especie	Cantidad Entes.		Tasación Plaz.
														Plaz.							
Vegarizena	Vegarizena					45	100	30	50	3	»	Todo el año	344	R.	80	60	B.	200	100	549	
	Manzaneda					20	60	20	20	2	»	Idem	191	R.	40	30	B.	100	50	391	
	Marzán					15	100	60	30	2	»	Idem	321	R.	10	45	H.	200	110	521	
	Sosas					60	100	60	50	3	»	Idem	449	R.	100	75	B.	200	100	634	
Villablino	Rioscuro, Sosas y Robles	R. y A.	40	300			150	160	80	8	»	Idem	641	R.	80	60	B.	200	140	1.294	
	Caballales de Abajo					20	100	12	80	2	»	Idem	470	R.	20	15	R.	200	100	660	
	Sosas de Lacoana					20	15	180	50	60	5	»	Idem	494	R.	12	9	B.	40	20	538
	Rabanal de Abajo	R.	3	30			40	20	100	60	5	»	Idem	479	R.	12	9	B.	100	50	538
Alvares	San Miguel					100	75	100	40	61	6	10	Idem	434	R.	40	30	B.	200	100	639
	Caballales de Arriba	R.	2	20			50	45	200	26	8	5	Idem	537	R.	40	30	B.	200	100	732
	Villaseca	R.	2	20			40	30	100	50	70	3	Idem	454	R.	40	30	B.	200	100	644
	Lumajo					60	45	200	50	108	11	»	Idem	715	R.	20	15	B.	200	100	875
Barrios de Salas	Santibáñez					100	75	200	80	25	»	Idem	410	R.	20	15	B.	200	100	600	
	Alvares					100	75	100	80	70	»	Idem	455	R.	60	45	B.	200	100	675	
	Santa Marina de Torre					80	60	160	80	33	»	Idem	367	R.	40	30	B.	150	75	532	
	Fofria, Puibueno y Matavenero					200	150	300	150	56	»	Idem	745	R.	100	75	B.	300	150	1.120	
Bembibre	Grauja de San Vicente					100	75	300	150	60	»	Idem	765	R.	40	30	H.	200	100	970	
	Villar de los Barrios y Barrios de Salas					300	225	400	200	45	»	Idem	880	R.			H.	400	200	1.305	
	Losada						120	110	10	2	»	Idem	356	R.	40	30	B.	100	50	436	
	Voces						200	50	16		»	Idem	314	R.	40	30	B.	50	25	360	
Cabañas-raras	Paradela de Mucos						100	40	15		»	Idem	215	R.	40	30	B.	150	75	320	
	Priaranza						100	50	25		»	Idem	275	R.			B.	200	100	375	
	Cortiguera					100	75	300	20	10	20	Idem	365	R.	80	60	B.	200	100	600	
	Noceda					100	75	160	50	30		Idem	340	R.	100	75	B.	100	50	540	
Castrillo de Cabrera	Castriello					100	75	160	100	80		Idem	560	R.	100	75	B.	200	100	810	
	Nogar					60	45	160	60	50		Idem	440	R.	60	45	B.	100	50	580	
	Saceda					100	75	100	40	20		Idem	235	R.	100	75	B.	100	50	435	
	Odollo					100	75	200	150	9		Idem	810	R.	100	75	B.	200	100	1.060	
Encineto	Castrohinojo					60	45	100	30	20		Idem	215	R.	60	45	B.	100	50	365	
	Encineto	Roble.	6	60			100	75	140	100	20		Idem	385	R.	100	75	B.	100	50	645
	Robledo de Losada	R.	6	60			100	75	260	200	40		Idem	755	R.	100	75	B.	200	100	1.065
	La Baña	R.	6	60			100	75	200	150	100	60	20	Idem	1.049	R.	100	75	B.	400	200
Ponferrada	Losadilla	R.	6	60			100	75	100	50	30		Idem	295	R.	100	75	B.	300	150	655
	San Andrés de Montejos					120	90	200		40	10		Idem	340	R.			B.	200	100	530
	Bárceas del Río					60	45	120		40			Idem	250	R.			B.	200	100	395
	Columbrianos						300		30	8			Idem	389	R.			B.	150	75	444
Fulgoso de la Ribera	Otero						100		20				Idem	155	R.	60	45	B.	60	30	230
	San Lorenzo						100		10				Idem	115	R.	60	45	B.	100	50	210
	Toral de Merayo					100	75	180	50	20	20		Idem	360	R.			B.	200	100	535
	Ozuela y Orbanajo						160	70	20				Idem	240	R.	40	30	B.	60	30	300
Congosto	Bozuelo, Santibáñez y San Esteban y Bembibre					100	75	160	70	20			Idem	340	R.	60	45	B.	70	35	495
	Fulgoso de la Ribera					100	75	200	80	35			Idem	450	R.	100	75	B.	200	100	700
	Boeza					60	45	140	50	30			Idem	325	R.	100	75	B.	100	50	495
	Valle y Tedejo						160		20	4			Idem	197	R.	100	75	B.	100	50	292
Iglesia	La Ribera					60	45	140	30	30			Idem	285	R.	100	75	B.	200	100	505
	Congosto						300	300	30				Idem	945	R.			B.	400	200	1.145
	Rodríguez					100	75	140	100	25			Idem	405	R.	40	30	B.	100	50	560
	Quintana de Fuseros					80	60	200	150	40			Idem	610	R.	200	150	B.	100	50	870
Molinaseca	Iglesia					100	75	240	180	60			Idem	780	R.	50	45	B.	200	100	1.000
	Tremor de Arriba					80	60	300	100	25			Idem	525	R.	100	75	B.	200	100	760
	Almagarinos					60	45	200	100	40			Idem	510	R.	80	60	B.	200	100	715
	Colinas y sus barrios					120	90	300	320	30			Idem	1.225	R.	100	75	B.	200	100	1.490
Molinaseca	Pobladora de las Regueras					60	45	200	150	30			Idem	570	R.	100	75	B.	100	50	740
	Espina de Tremor					100	75	200	125	60			Idem	640	R.	60	45	H.	200	100	860
	El Acebo					100	75	200	100	40			Idem	510	R.	100	75	B.	200	100	760